

**KRITSBEY PÉREZ FLORES**, Presidenta Municipal Constitucional de San Francisco Tetlanohcan, a sus habitantes sabed:

Que, por medio de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se me ha remitido la siguiente iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 para el Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala:

**AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN,  
TLAXCALA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En sesión pública extraordinaria de cabildo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, la Comisión de Hacienda presenta a este cabildo el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiséis:

I. Qué los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 87, 90 y 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 2, 3, 12, 13 y 81, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; establecen que el Ayuntamiento del municipio de San Francisco Tetlanohcan es un órgano de gobierno de elección popular directa, que es una entidad de derecho público, integrado por un presidente municipal, un síndico y el número de regidores que la ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, así como por aportaciones y participaciones federales; cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del municipio.

II. Que, como antes se mencionó, los ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, forman parte del patrimonio municipal el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el

municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la hacienda pública municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la hacienda pública municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 87 y 88 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

III. Que, las contribuciones municipales de conformidad con el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos; las cuales las define de la siguiente manera: impuestos, son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; son derechos, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se prestan por organismos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares por prestar servicios públicos a cargo del municipio; las contribuciones de mejoras, son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas.

Así, establece que son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación de sus bienes de dominio privado; que son aprovechamientos, los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, que derivan de financiamientos y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados.

IV. Que, en el caso concreto que nos ocupa, el Ayuntamiento que administra la hacienda pública y gobierna en el Municipio de San Francisco Tetlanohcan, está conformado por un cuerpo colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, integrado por una Presidenta Municipal Constitucional, un Síndico y Seis Regidoras; de conformidad con lo establecido en los artículos 90, párrafo segundo, tercer y cuarto fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 12, 13 y 14, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

V. Que, es una atribución del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, conforme a lo establecido en los artículos 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 80, 85 fracción II, 86, segundo párrafo, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 33 fracción I y II, 47 fracción I, inciso a), de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; presentar al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año en curso, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de los miembros que lo integran.

VI. Que, el municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la hacienda pública municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

VII. Que, en consecuencia para que se pueda cubrir las necesidades de infraestructura que le exige la sociedad, así como seguir con la prestación de servicios públicos de calidad que los habitantes demandan, es indispensable que el Municipio, por una parte, optimice los ingresos que la legislatura local ha determinado a su favor, salvaguardando que no se lesione aún más la economía de los ciudadanos que de por sí se han visto vulnerados por el difícil entorno macroeconómico que se vive en nuestro país, y por otra parte, que siga

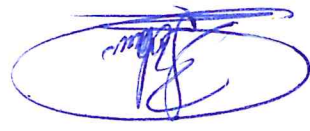

manteniendo su disciplina financiera en la aplicación del recurso público, con el objeto de lograr el manejo sostenible de las finanzas públicas.

VIII. Que, por los motivos antes expuestos y tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales específicas, la presente Ley conlleva una visión sustentada en un Presupuesto de Ingresos Municipal que estará vigente en el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas; que la legislatura local determinará en favor de la hacienda pública municipal; Ley que sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, permitirá que el municipio en el próximo año, se allegue recursos suficientes para hacer frente al gasto público que resulte como consecuencia de la implementación del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

IX. Que, la presente Ley se hace en el marco de un contexto socioeconómico ciertamente estable en términos económicos, el cual es prevaleciente en todo el país, en la entidad y en el municipio, lo que implica certeza; que motiva a proponer un ordenamiento tributario que no solo se enfoque a lograr más ingresos para la hacienda pública municipal, con una visión eminentemente recaudatoria, sino que considere esencialmente la complicada situación económica que vive una buena parte de la población del municipio y la necesidad de que el peso de las contribuciones se distribuya de una manera más uniforme y en estricto apego a la equidad y proporcionalidad, para así evitar que tal peso se recargue en unos cuantos contribuyentes; por lo que, para tal efecto, se valoraron las siguientes:

#### **PERSPECTIVAS ECONÓMICAS 2026**

Los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2026 presentan las previsiones sobre la evolución de la actividad económica y las finanzas públicas hacia el cierre de 2025 y 2026. Este documento refleja la visión de la administración pública federal, basada en un modelo de desarrollo sostenible e incluso que fortalece el bienestar social, impulsa la inversión productiva y preserva la estabilidad macroeconómica bajo los principios del Humanismo Mexicano.



En los últimos años, la economía mexicana ha demostrado resiliencia y capacidad de adaptación, con un crecimiento impulsado por el dinamismo del empleo, la demanda interna y las inversiones estratégicas tanto del sector privado como del Gobierno Federal y las entidades federativas. Las decisiones de política económica han sido respaldadas por un marco institucional sólido y una gestión prudente de las finanzas públicas, lo que ha permitido a México preservar su estabilidad macroeconómica a pesar de los retos externos. El modelo de desarrollo económico y social implementado en los últimos años se ha construido sobre tres pilares fundamentales: un piso social básico, con los Programas para el Bienestar convertidos en derechos constitucionales; el fortalecimiento del ingreso y los derechos laborales; y la promoción del desarrollo regional, a través de una mayor inversión en infraestructura clave para cerrar brechas de desarrollo. Sobre estos cimientos, la nueva etapa de transformación se enfocará en la igualdad sustantiva de género, la inclusión y el respeto a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la inversión en la primera infancia, la digitalización para mejorar la administración pública y la expansión de polos de desarrollo regional.

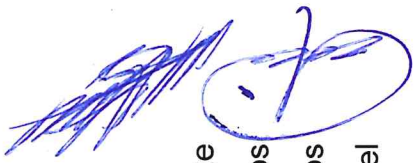
## ENTORNO ECONÓMICO




- **ECONOMÍA GLOBAL**

En 2024, la economía global creció a un ritmo de 3.2% anual, con EE.UU. destacándose como el motor de crecimiento entre las principales economías. El proceso de desinflación avanzó gradualmente hacia los objetivos de los bancos centrales, aunque con una persistencia mayor a la prevista, debido a la rigidez de la inflación en servicios y efectos de base de comparación menos favorables. Durante la última parte del año, estos factores provocaron en algunas economías repuntes inflacionarios temporales. A su vez, los precios de las materias primas —tanto energéticos como alimentos—disminuyeron en promedio, mientras que las tasas de desempleo permanecieron en niveles históricamente bajos en la mayoría de las economías avanzadas.

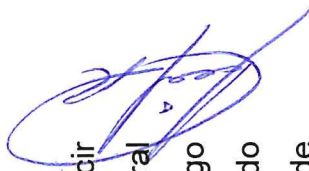
El comercio global mostró signos de recuperación en 2024 tras la contracción del año previo, en línea con el mayor dinamismo de la producción industrial china y a



pesar del debilitamiento del sector manufacturero en el resto del mundo; lo que contrastó con el crecimiento sostenido del sector servicios en la mayoría de los países. En este contexto, aunque se registraron episodios de volatilidad en los mercados financieros, la percepción de una recesión generalizada se disipó a nivel global.

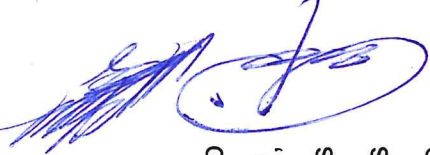


Sin embargo, persistieron desafíos para la actividad económica y la estabilidad de precios, con efectos que se extendieron hacia 2025. Entre ellos, destacó la incertidumbre derivada de las políticas comerciales de EE.UU., incluyendo el anuncio de nuevos aranceles a sus principales socios comerciales. Además, las tensiones geopolíticas y el impacto de eventos climáticos extremos siguieron afectando las cadenas de suministro, incrementando los costos de transporte y logística.




Ante este panorama, la mayoría de los bancos centrales optó por reducir gradualmente sus tasas de política monetaria. En particular, la Reserva Federal (FED) inició su ciclo de recortes el 18 de septiembre, cerrando el año con un rango de 4.25%-4.50%. No obstante, en diciembre, el Comité de Operaciones de Mercado Abierto (FOMC) decidió pausar los recortes adicionales, en respuesta a datos de empleo e inflación superiores a lo esperado. Por su parte, el Banco Central Europeo (BCE) redujo su tasa de depósitos a 3.00% hacia el cierre del año, en respuesta a la desaceleración económica y la moderación de la inflación. Mientras tanto, en China, la tasa de referencia a un año se redujo en 35 puntos base (pb), situándose en 3.10%, un mínimo histórico. Como resultado, las condiciones financieras globales se relajaron, a pesar de la incertidumbre en el ámbito comercial. En EE.UU., la reducción de tasas impulsó un mayor apetito por riesgo en los mercados bursátiles, en contraste con la cautela en los mercados de bonos gubernamentales, donde los inversionistas expresaron preocupaciones por el aumento del endeudamiento público y el impacto de la incertidumbre comercial. En los mercados emergentes, el riesgo asociado con cambios en la política arancelaria de EE.UU. y las expectativas de tasas de interés más elevadas generaron presiones sobre las monedas locales, particularmente en el último trimestre del año.

- **EVOLUCIÓN OBSERVADA DURANTE 2024**



En 2024, el crecimiento económico global fue divergente, tanto entre países como entre sectores económicos. EE.UU. destacó con un crecimiento del 2.8% anual, impulsado por una sólida demanda interna, una baja tasa de desempleo y ganancias en productividad laboral. En contraste, la zona euro registró un crecimiento más moderado del 0.9% anual, afectado por el bajo dinamismo económico, la pérdida de competitividad industrial y el impacto de los altos precios de los energéticos.





Por su parte, China cumplió con su meta oficial de crecimiento del 5.0% anual, aunque persistieron desequilibrios estructurales en su economía. Si bien el país mantuvo una base sólida de exportaciones manufactureras, apoyada por los estímulos económicos anunciados en septiembre para fortalecer el mercado interno, la contracción del sector inmobiliario y la debilidad del consumo privado continuaron representando desafíos.



A nivel sectorial, los servicios fueron el principal motor del crecimiento global en 2024, con un desempeño destacado en los rubros de salud y servicios financieros.

En contraste, el sector manufacturero experimentó una desaceleración, impactado por condiciones financieras restrictivas y diversos choques de oferta. En EE.UU., la producción manufacturera cayó 0.5% anual, afectada por factores como las altas tasas de interés, las huelgas en Boeing, los efectos de los huracanes Milton y Helen en la segunda mitad del año, y la incertidumbre comercial derivada de las declaraciones de la nueva administración en materia de política exterior, lo que llevó a varias empresas a posponer inversiones.



A pesar de la debilidad en las manufacturas, el volumen global de comercio de bienes creció 1.8% en 2024, en contraste con la contracción del 1.2% observada en 2023. Esta recuperación fue impulsada por las economías emergentes, mientras que las economías avanzadas, con excepción de EE.UU., mostraron un menor dinamismo. En la segunda mitad del año, el comercio global también se vio impulsado por un incremento en la acumulación de inventarios, ante la expectativa de nuevas tarifas arancelarias en EE.UU. Como resultado, los costos de transporte marítimo de contenedores se duplicaron, pasando de 1 mil 674 a 3 mil 943 dólares, según el Índice Drewry. Sin embargo, estos niveles se mantuvieron muy por debajo

del máximo alcanzado en 2021, sin que hasta el momento se haya observado un traspaso significativo al consumidor final.

- **MERCADO LABORAL**

En 2024, las presiones en los mercados laborales de economías avanzadas se moderaron en comparación con el año anterior. En EE.UU., la relación de vacantes abiertas por persona desempleada al cierre de 2024 disminuyó a su nivel más bajo desde junio de 2021, mientras que en Alemania y Francia se redujo a niveles similares a los de 2019. Si bien la creación de empleo en EE.UU. se mantuvo sólida en 2024, ésta disminuyó respecto al año previo, de 2.6 a 2.0 millones de empleos generados. En la zona euro, la disminución en la creación de empleo fue de 2.2 a 1.3 millones, en el mismo periodo, reflejo del menor desempeño económico.

Se registró un aumento en la tasa de desempleo de EE.UU. del 3.7 al 4.1% entre enero y diciembre de 2024, con cifras ajustadas por estacionalidad, mientras que en la zona del euro se redujo de 6.5 a 6.3% al finalizar el año. En ambas economías, los salarios reales crecieron y la tasa de participación laboral se mantuvo estable a lo largo del año; este último indicador favorecido en parte por una mayor fuerza de trabajo migrante.

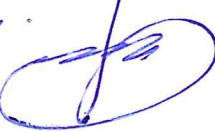
- **INFLACIÓN**

La inflación global mantuvo su tendencia a la baja en 2024 entre las principales economías, aproximándose a los objetivos de los bancos centrales, aunque a un ritmo más moderado en la segunda mitad del año. En EE.UU., aunque los precios de los energéticos y los alimentos registraron disminuciones significativas, su impacto fue atenuado por los elevados niveles de inflación subyacente, impulsada por el aumento de los salarios y la fuerte demanda de servicios, en particular, rentas de vivienda.

Así, la inflación general en ese país, medida por el deflactor del gasto en consumo personal (PCE, por sus siglas en inglés), cerró en 2.6% anual, similar al comienzo del año, mientras que la inflación subyacente pasó de 3.1 a 2.9% en el mismo periodo. La renta de vivienda contribuyó al componente general en 0.7 puntos



porcentuales (pp), por encima de su promedio histórico, mientras que el rubro de mercancías tuvo una contribución nula en el último mes de 2024.




La inflación en la zona euro finalizó el año con una tasa anual de 2.4%, superior al 2.0% observado en octubre, pero 0.4 pp menor al registrado a inicios de año. Lo anterior se debió a efectos de base de comparación menos favorables asociado a energéticos y una mayor persistencia en los precios de servicios, quienes aportaron 1.8 pp a la inflación general; factores compensados parcialmente por una disminución en los alimentos no procesados. En contraste, la debilidad del mercado interno en China se reflejó en una baja inflación general de 0.2% anual en 2024, principalmente por caídas en los precios de rentas de vivienda y transporte.



- **MATERIAS PRIMAS**

Los precios de las materias primas mantuvieron una tendencia a la baja a lo largo del año, pese a episodios de volatilidad, lo que contribuyó a la moderación de la inflación. Los precios del petróleo Brent, WTI y la mezcla mexicana promediaron 80.7, 75.9 y 70.2 dólares por barril (dpb), respectivamente, lo que representó disminuciones de 2.3, 2.3 y 1.0% respecto a 2023. Lo anterior se debió principalmente a una disminución en las importaciones de crudo por parte de China, que contrarrestó las presiones al alza por tensiones geopolíticas y los recortes de producción de la Organización de Países Exportadores de Petróleo y aliados (OPEP+).



Los precios del gas promediaron 2.2 y 11.0 dólares por MMBtu para las referencias estadounidense y europea, respectivamente, lo que representó caídas anuales de 13.5 y 16.1%. Esto se debió a la baja demanda al inicio del año como efecto de un clima cálido, a los altos niveles de inventarios y al menor dinamismo de la producción en EE.UU. No obstante, los precios repuntaron los últimos meses de 2024 ante menores temperaturas a las anticipadas y las tensiones entre Rusia y Ucrania.




Los precios en el mercado de alimentos también registraron una disminución. El índice de precios de los alimentos de la Organización de las Naciones Unidas para




la Alimentación y Agricultura (FAO) se redujo 2.0% anual en 2024, apoyado por la caída en cereales y azúcar, quienes disminuyeron 13.3% anual en ambos casos.

Los precios del trigo y el maíz registraron en el tercer trimestre su menor nivel desde 2020, apoyados por mayores niveles de oferta. Por su parte, los precios del azúcar disminuyeron por el aumento de suministros de Brasil, el mayor exportador global.


- **POLÍTICA MONETARIA**




En un entorno de menores presiones inflacionarias, la mayoría de los bancos centrales inició recortes en sus tasas de referencia durante 2024, aunque con un enfoque cauteloso en la segunda mitad del año.




En EE.UU., la FED comenzó su ciclo de recorte de tasas el 18 de septiembre, con una reducción de 50 pb, seguida de ajustes adicionales de 25 pb en noviembre y diciembre, cerrando el año en un rango de 4.25-4.50%. Paralelamente, continuó con la reducción de su hoja de balance, la cual se contrajo en 0.8 billones de dólares, hasta ubicarse en 6.8 billones de dólares al cierre de 2024. Sin embargo, hacia el final del año, el FOMC postergó los recortes adicionales previstos ante datos económicos de actividad, empleo e inflación que resultaron más sólidos de lo anticipado. Por su parte, el BCE realizó cuatro recortes de 25 pb en su tasa de depósitos a lo largo de 2024, cerrando el año en 3.00%. El primer recorte tuvo lugar el 6 de junio, respaldado por una mayor confianza en que la inflación avanzaba hacia su objetivo, junto con señales de moderación económica en la región.



En Japón, el Banco de Japón puso fin a su política de tasas de interés negativas, en respuesta a las crecientes presiones inflacionarias. En un giro significativo de su política monetaria, elevó su tasa de referencia en dos ocasiones, en marzo y julio, alcanzando 0.25% al cierre del año.



En la mayoría de las economías emergentes, las tasas de interés siguieron una tendencia descendente en 2024, reflejando el ajuste global de condiciones financieras. Sin embargo, Brasil revirtió el relajamiento monetario previamente observado debido a un repunte en las presiones inflacionarias y riesgos de



desencalaje de expectativas de inflación. Ante este escenario, el Banco Central de Brasil incrementó su tasa de referencia en las últimas tres reuniones del año por un total de 175 pb, cerrando el año en 12.25%.


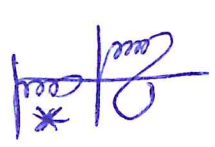
- **MERCADOS FINANCIEROS**

Los recortes en las tasas de política monetaria en la mayoría de las economías contribuyeron al relajamiento de las condiciones financieras globales, aunque los mercados siguieron sujetos a episodios de volatilidad. El 5 de agosto de 2024, el índice de volatilidad (VIX) alcanzó los 38.6 puntos, su nivel más alto del año, ante el temor de una mayor desaceleración económica a la prevista en EE.UU., así como por un aumento en la tasa de referencia de Japón que provocó caídas en precios de los activos financieros.



También surgieron preocupaciones entre los inversionistas de renta fija por riesgos ante una política de mayor endeudamiento en EE.UU. y las tensiones comerciales.

Como resultado, la tasa de los bonos del Tesoro a 10 años cerró en 4.58%, 70 pb por encima del cierre del año anterior, mientras que el dólar estadounidense (DXY) se apreció 5.9% en el año. Por otro lado, el apetito por riesgo creció en los mercados bursátiles, impulsado por un sentimiento positivo tras las elecciones presidenciales en EE.UU. y expectativas de un mejor clima de negocios. Así, el índice S&P 500 cerró 2024 en 5 mil 881 puntos, lo que representó un aumento de 23.2% respecto a 2023.



En los mercados financieros emergentes, los cambios en las políticas arancelarias y la expectativa de tasas de interés elevadas generaron condiciones financieras más restrictivas. El riesgo país, medido por el EMBI+, terminó el año en 364 puntos, superando el cierre del año previo en 19 puntos. Por otro lado, el índice MSCI de monedas emergentes, que sigue el desempeño de las monedas de mercados emergentes en relación con el dólar estadounidense, cerró 2024 con una apreciación de 0.7%, aunque llegó a tocar el máximo del año a finales de septiembre.

## PERSPECTIVAS DE CRECIMIENTO ECONÓMICO 2025 y 2026

Se espera que la economía mexicana mantenga una trayectoria de crecimiento positivo en 2025 y 2026, sustentada en la solidez de su demanda interna. Aunque persisten incertidumbres relacionadas con tensiones comerciales y cambios en el entorno económico global, la fortaleza de los fundamentos macroeconómicos contribuirá a mitigar los efectos de la volatilidad en los mercados financieros y a enfrentar de manera efectiva los desafíos del panorama económico.

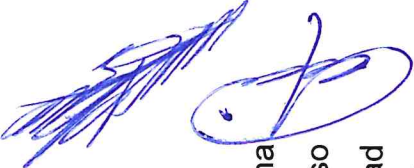
El consumo y la inversión doméstica seguirán siendo los principales motores del crecimiento. El consumo privado se verá respaldado por el dinamismo proyectado del empleo, los incrementos salariales y una mayor inclusión financiera mediante el acceso al crédito, lo que fortalecerá el poder adquisitivo de los hogares y permitirá la creación de colchones financieros para hacer frente a choques económicos. A su vez, el fortalecimiento de los Programas para el Bienestar consolidará una red de protección social que reducirá la vulnerabilidad económica, brindando mayor estabilidad a las familias y contribuyendo a un crecimiento más inclusivo.

Por otro lado, la inversión continuará impulsada por la ejecución de proyectos de infraestructura pública y privada, así como por flujos crecientes de inversión extranjera directa (IED), particularmente en manufactura avanzada, energías limpias y tecnología. La modernización del sector energético y la expansión de la infraestructura logística mejorarán la competitividad del país y facilitarán la integración de empresas mexicanas en las cadenas globales de valor.

A pesar del entorno internacional complejo, México seguirá consolidándose como una economía estable, competitiva y resiliente, manteniendo su atractivo como destino de inversión y su liderazgo en el comercio exterior dentro de América del Norte.

## FINANZAS PÚBLICAS 2025-2026

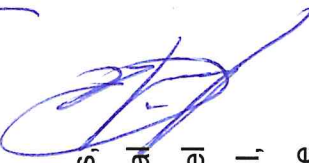
- ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES DE FINANZAS PÚBLICAS 2025



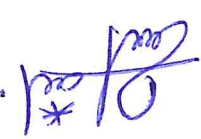
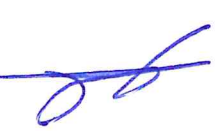
Al cierre de 2025, se proyecta que las finanzas públicas se mantendrán en una trayectoria sostenible, en línea con las metas anuales aprobadas por el H. Congreso de la Unión y con el compromiso de esta administración con la responsabilidad fiscal. La deuda pública como proporción del PIB seguirá reflejando una posición fiscal sólida y permanecerá en niveles inferiores a los observados en otras economías emergentes y de América Latina. Este desempeño estará respaldado por una estrategia de financiamiento enfocada en el mercado interno, privilegiando emisiones en moneda nacional, a tasa fija y de largo plazo, lo que reduce significativamente la exposición a riesgos cambiarios y de refinanciamiento.




En materia de ingresos presupuestarios, se prevé un incremento de 7.2 mil millones de pesos respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2025.




Este resultado se explica principalmente por mayores ingresos petroleros, superiores en 12.8 mil millones de pesos respecto a lo programado, debido al anticipo de recursos del Gobierno Federal a Petróleos Mexicanos (Pemex) para el pago a proveedores, mayores precios a nivel internacional del crudo y el gas natural, así como la depreciación del tipo de cambio; factores que compensan parcialmente la menor producción petrolera. Cabe señalar que la creciente incertidumbre sobre la política comercial de EE.UU., nuestro principal socio comercial, podría generar ajustes adicionales en los ingresos para lo que resta del año.




Dentro de los ingresos tributarios, se estima un nivel ligeramente superior al aprobado en la LIF 2025, con un aumento de 0.2 mil millones de pesos, resultado de factores contrapuestos. Por un lado, incide positivamente una mayor base de comparación derivada del sobrecumplimiento observado al cierre de 2024, así como una mayor recaudación del IVA al consumo e importaciones, impulsada por las reformas fiscales que entraron en vigor en octubre de 2024 y enero de 2025. Estas reformas incluyen la eliminación de la exención del IVA para bienes importados de bajo valor (minimis) y la ampliación de la fiscalización a plataformas electrónicas.




Por otro lado, se estima que la recaudación del IEPS de gasolinas y diésel se ubicará por debajo de lo previsto, como consecuencia de mayores estímulos fiscales para mitigar el impacto del alza en los precios internacionales de los combustibles.



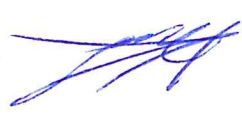

Finalmente, se estima que los ingresos propios de organismos y empresas distintos de Pemex se mantendrán en línea con lo aprobado. En cuanto al gasto público, se anticipa un aumento equivalente a 7.2 mil millones de pesos respecto al nivel aprobado, congruente con el incremento en los ingresos totales. En su interior, se proyecta una ampliación de 21.4 mil millones de pesos en los recursos destinados a programas sociales y proyectos de inversión con impacto directo en el bienestar de la población y el desarrollo económico regional, en línea con las prioridades estratégicas del Gobierno de México.



Por otro lado, se prevé una reducción de 10.0 mil millones de pesos en el pago de ADEFAS, así como una disminución de 6.5 mil millones de pesos por concepto de las participaciones a entidades federativas y municipios, en congruencia con la evolución observada de la recaudación federal participable. Estas reducciones serán parcialmente compensadas por un aumento en el costo financiero de la deuda, estimado en 2.3 mil millones de pesos, asociado principalmente al efecto de la depreciación del tipo de cambio sobre el servicio de la deuda externa.




En este contexto, se proyecta que el déficit presupuestario se mantendrá en un nivel equivalente al 3.3% del PIB, en línea con lo aprobado por el Congreso. En el caso de los RFSP, que incorporan costos extrapresupuestarios como los bonos indexados y las colocaciones a descuento, se estima que estos podrían alcanzar un nivel entre 3.9 y 4.0% del PIB al cierre de 2025.




Como resultado, la deuda pública neta se ubicará en 52.3% del PIB en 2025, lo que garantiza el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad fiscal. El incremento con respecto a lo previsto originalmente se explica por un efecto contable derivado de la depreciación del tipo de cambio, el cual incrementa el valor en pesos de los pasivos denominados en moneda extranjera. Este efecto no implica un deterioro en el balance primario ni en el balance estructural, ni compromete la posición de liquidez del sector público. En consecuencia, se mantiene intacta la capacidad del Estado mexicano para cumplir con sus obligaciones financieras en el corto y mediano plazo, preservando la estabilidad macroeconómica del país.


## ENTORNO ECONÓMICO EN TLAXCALA



La población total del Estado de Tlaxcala en 2020 fue de 1,342,977 habitantes, siendo 51.6% mujeres y 48.4% hombres. En comparación a 2010, la población en Tlaxcala creció un 14.8%. Destacando los municipios con mayor población, municipio de Tlaxcala con 99,896 habitantes, el municipio de Huamantla con 98,764 habitantes y San Pablo del Monte con 82,688 habitantes.



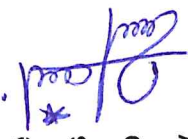
Los rangos de edad que concentraron mayor población fueron los grupos 15 a 19 años con una población de 121,207 habitantes, de 10 a 14 años con una población de 119,718 habitantes y, por último, las edades de 5 a 9 años con 117,738 habitantes. Estos tres grupos concentraron el 26.7% de la población total.



La población de 3 años y más que habla al menos una lengua indígena fue 28.6 personas, lo que corresponde a 2.13% del total de la población de Tlaxcala. Las lenguas indígenas más habladas fueron el Náhuatl con 24,012 habitantes, Totonaco con 2,120 habitantes y por último el Otomí con 607 habitantes.

La mayor cantidad de inmigrantes del que se tiene registro en el presente año que llegaron a Tlaxcala provienen de Puebla con 14 personas, que representa el 32.2% del total de migrantes, del Estado de México migraron 7.51 personas, que representan el 17.3% del total de migrantes y la Ciudad de México con 6.56 personas, representa 15.1% del total de migrantes


#### **ACTIVIDAD ECONOMICA PREPONDERANTE**




Las ventas internacionales de Tlaxcala en 2023 fueron de \$1,609 millones de dólares, las cuales decrecieron un -0.74% respecto al año anterior. Los productos con mayor nivel de ventas internacionales en 2023 fueron asientos convertibles o no en camas y partes por \$264 millones de dólares, fibra de vidrio, lana de vidrio, y manufacturas de esta materia por \$187 millones de dólares y partes y accesorios de vehículos automotores por \$169 millones de dólares.

Las compras internacionales de Tlaxcala en 2023 fueron de \$1,455 millones de dólares, las cuales decrecieron un -5.61% respecto al año anterior. Los productos con mayor nivel de compras internacionales en 2023 fueron piezas para el uso de



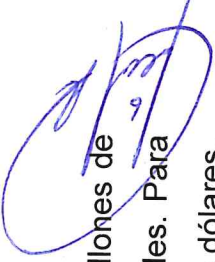


aparatos usados en protección de circuitos eléctricos, con un voltaje superior a 1000 V y tableros, paneles, para control y distribución de electricidad \$ 85.3 millones de dólares, bombas para líquidos por \$ 75.7 millones de dólares y asientos convertibles o no en camas y partes \$ 63.7 millones de dólares.




En el primer trimestre de 2024, la población económicamente activa de Tlaxcala fue de 671 personas. La fuerza laboral ocupada alcanzó las 650 personas, la cual se integró de 42.5% mujeres y 57.5% hombres, con un salario promedio mensual de \$ 4.88. Las ocupaciones que concentran mayor número de trabajadores fueron los empleados de ventas, despachadores y dependientes en comercios (41.3), comerciantes en establecimientos (31.8) y trabajadores de apoyo en la construcción (28.5). Se registraron 21.1 desempleados.

#### **COMERCIO INTERNACIONAL NETO**

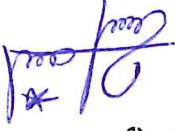


En junio de 2024, las ventas internacionales de Tlaxcala fueron \$119 millones de dólares y un total de \$134 millones de dólares en compras internacionales. Para este mes el balance comercial neto de Tlaxcala fue de -\$ 15.2 millones de dólares.

#### **COMERCIO INTERNACIONAL MENSUAL**




La principal venta internacional en junio de 2024 fue asientos convertibles o no en camas y partes por \$ 14.1 millones de dólares. Los principales destinos de ventas internacionales fueron Estados Unidos \$ 61.8 millones de dólares, Bélgica (US \$4.07 M) y Brasil (US \$1.6 M).




La principal compra internacional en junio de 2024 fue piezas para el uso de aparatos usados en protección de circuitos eléctricos, con un voltaje superior a 1000 V y tableros, paneles, para control y distribución de electricidad \$ 9.22 millones de dólares. Los principales países de origen de las compras internacionales fueron Estados Unidos por \$ 22.8 millones de dólares, China \$ 19.8 millones de dólares y Alemania \$ 8.09 millones de dólares.

#### **BALANCE COMERCIAL NETO**




En Tlaxcala, los municipios con mayor nivel de ventas internacionales en 2023, fueron Tetla de la Solidaridad con 598 millos de dólares, Papalotla de Xicohténcatl con 71.2 millones de dólares, Huamantla con 32.2 millones de dólares, Chiautempan con 5.45 millones de dólares y Contla de Juan Cuamatzi con 3.53 millones de dólares.



Por otro lado, los municipios con mayor nivel de compras internacionales en 2023 fueron Tetla de la Solidaridad con 337 millones de dólares, Papalotla de Xicohténcatl con 216 millones de dólares, Huamantla con 139 millones de dólares, Tlaxco con 11 millones de dólares y Chiautempan con 6.36 millones de dólares.

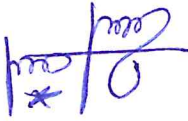

#### **POBLACIÓN ECONOMICAMENTE ACTIVA**




En el primer trimestre de 2024, la tasa de participación laboral en Tlaxcala fue 61.3%, lo que implicó una disminución de 0.54 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior (61.8%).

La tasa de desocupación fue de 3.15% (21.1 personas), lo que implicó un aumento de 0.15 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior (3%)

#### **SALARIOS Y POBLACIÓN OCUPADA**



La población ocupada en Tlaxcala en el primer trimestre de 2024 fue 650k personas, siendo superior en 0.19% al trimestre anterior (649 personas ocupadas). El salario promedio mensual en el primer trimestre de 2024 fue de \$ 4.88 siendo superior en \$ 229.00 respecto al trimestre anterior \$ 4.65.



En primer trimestre de 2024, Tlaxcala tuvo 650,290 personas ocupadas. Lo que refleja que las ocupaciones con más trabajadores durante el primer trimestre de 2024 fueron empleados de ventas, despachadores y dependientes en comercios (41.3), comerciantes en establecimientos (31.8) y trabajadores de apoyo en la construcción (28.5)




## SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), constituyen un llamado universal a la acción, para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar la vida y la perspectiva de las personas en todo el mundo. El plan para alcanzar los objetivos planteados en el documento es de 15 años. La ONU considera que se está progresando en muchos lugares, pero en general, las medidas encaminadas a lograr los propósitos todavía no avanzan a la velocidad, ni escalas necesarias.

El año 2020 marcó el inicio de una década de acción ambiciosa a fin de alcanzar los objetivos para el 2030, por lo que en nuestro municipio conscientes de la necesidad de integración en un entorno globalizado y observando los compromisos internacionales que nuestro país asumió en materia de desarrollo humano, cuidado del ambiente y responsabilidad con el planeta, hemos buscado insertar los productos tlaxcaltecas en los mercados nacional e internacional identificando las oportunidades de una economía globalizada y aprovecharlas, dado que se presentan mayores complejidades.


La transparencia en la formulación del presupuesto reviste una especial relevancia en la consolidación de una sociedad democrática, y en la política del Gobierno el ejercicio del gasto público es un elemento fundamental por lo que, la eficacia y la eficiencia en su ejercicio contribuirá a la identificación de posibles casos de corrupción. El Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. elaboró el Índice de Información Presupuestal Estatal (IIFE); actual Barómetro de Información Presupuestal Estatal (BIPE), que evalúa la calidad del reporte de la información presupuestal de las 32 entidades federativas. El BIPE tiene como propósito eliminar las condiciones de opacidad en el manejo de los recursos públicos y fomentar buenas prácticas presupuestales. Desde 2008, el IMCO evalúa la calidad de la información presupuestal de los estados sobre la base de un catálogo de buenas prácticas y las normas de contabilidad gubernamental. El BIPE ubica al Estado de Tlaxcala entre las 20 entidades mejor evaluadas en esta materia.

El escenario de finanzas públicas de mediano plazo, para los años 2023-2028, se prevé que la mayoría de los países logren un crecimiento económico estable




cercano a su PIB potencial en ausencia de nuevos choques por factores políticos, climatológicos o sanitarios. Si bien algunos países han aumentado su nivel de endeudamiento de forma notable particularmente desde 2020 a raíz de la pandemia de la COVID-19, no se pueden anticipar problemas estructurales que lleven a un crecimiento menor de la economía global o un riesgo sistémico en el sistema financiero internacional.

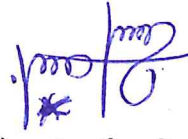

## CONCLUSIÓN




El programa económico contenido en el Paquete Económico Federal 2026 asegura la continuidad de una transformación cuyo eje central es el bienestar de las personas. Los logros en materia de recaudación, eficiencia en el gasto y equidad han sentado las bases para un desarrollo económico incluyente con estabilidad macroeconómica y gobernabilidad, lo cual refrenda el objetivo del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 de lograr un entorno de seguridad y bienestar general para toda la población en México.



Esta administración, ha definido políticas públicas para impulsar el desarrollo del Estado de una forma más equitativa, entre las que destacan: Fomentar las inversiones productivas, promover el empleo, la competitividad sectorial y la productividad, así como otorgar facilidades en las regulaciones públicas que incentiven la modernización del sector productivo, mediante espacios de concertación y apoyo con los sectores empresariales, los productores del campo, los sectores artesanales y los emprendedores.




Los objetivos planteados, tienen como finalidad atender a la población que se encuentra bajo la línea de pobreza, reducir la desigualdad, promover el empleo, incrementar el PIB per cápita y optimizar la recaudación fiscal de las diferentes fuentes de ingresos, a través de la obtención de mayores recursos fiscales, siendo el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal un instrumento de gran relevancia para la obtención de estos recursos vía transferencias federales.



Los recursos destinados a financiar los programas sociales provendrán del ahorro logrado por medio del combate a la corrupción, la eliminación de gastos suntuarios

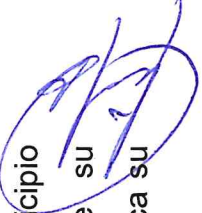
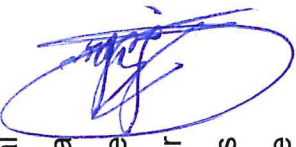







y evitar el desperdicio de recursos, además de crear las condiciones normativas y operativas para una recaudación efectiva, justa y en apego a la ley, y sobre todo mejorar la calidad de la inversión.

### **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL**

Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de nuestra Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo.




Asimismo, en atención a que el pasado 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, que tiene como fin desligar o desindexar el salario mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones o como unidad de referencia, se da cumplimiento a la obligación que tiene el Estado de Tlaxcala para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, a efecto de eliminar la referencia al salario mínimo como unidad de cuenta. Índice, base, medida o referencia y sustituir las por lo relativo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de

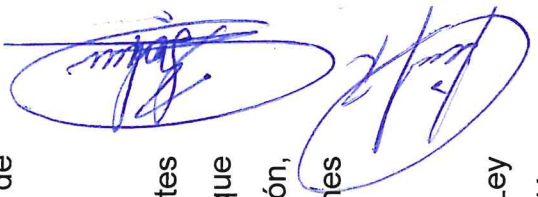




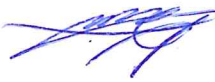
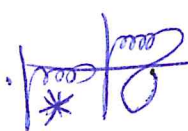

armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las entidades federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los entes públicos, atender las obligaciones de pago de la deuda pública o efectuar transferencias que requieran otros ámbitos o niveles de gobierno.


De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención.




X. Que, observando los Pre-Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de donde se obtienen variables económicas y financieras; de manera general, la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tetlanohcan que estará vigente en el año 2026, propone actualizar las cuotas y/o tarifas establecidas en 2025 con un porcentaje no mayor del 3.0 por ciento, correspondiente como lo establece la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, derivado de que la expectativa de la inflación general para el cierre del ejercicio fiscal 2025 en México es de 3.99%, según la encuesta más reciente de México, publicada el 22 de septiembre de 2025, aunque especialistas consultados por el Banco de México (Banxico) en julio de 2025 habían previsto un intervalo de 4.1% a 4.5% para ese mismo cierre.




XI. Que, considerando las acciones de política fiscal del municipio, el entorno macroeconómico 2025-2026, la aplicación de los preceptos antes invocados, relativo a las cuotas, tasas y/o tarifas contenidas en la presente Ley, así como los



recursos que deriven de la coordinación fiscal y los ingresos de carácter extraordinario; además de la evolución de los ingresos propios en el ejercicio fiscal 2025 y la dinámica de los ingresos federales que percibe la hacienda pública municipal; así como su estimación para el próximo año;




La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, para el Ejercicio Fiscal 2026, es una propuesta objetiva, responsable y sobre todo, comprometida con el bienestar de las familias, lograr que tengan mejores oportunidades de vida, que aumente el ingreso familiar, que las personas puedan pasear, comprar y desplazarse con mayor seguridad, que la población tenga mayor confianza en el manejo que el gobierno municipal hace en temas prioritarios como la salud, educación y prestación de servicios.

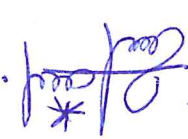



Por lo tanto, en cumplimiento al artículo 5 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos anuales, estrategias y metas en materia de ingresos para 2026.

**a. OBJETIVOS ANUALES.**




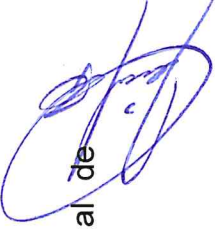
Los ingresos que obtenga el gobierno municipal y su aplicación, estarán en función de los preceptos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, buscando siempre mantener finanzas públicas sanas con transparencia en el ejercicio del quehacer gubernamental, por lo que los esfuerzos del Municipal de San Francisco Tetlanohcan, se centrarán en:

- 
- 
- I. Incrementar los ingresos propios, a través de un mayor esfuerzo recaudatorio y en la implementación de la modernización integral de la administración tributaria.
  - II. Fortalecer los ingresos propios del municipio; teniendo como finalidad la mejora del balance presupuestario de recursos disponibles y el consecuente financiamiento del gasto en desarrollo social e inversión en obra pública.
  - III. Cumplir con las metas de ingresos presupuestarios; que permitan mantener finanzas públicas sanas.




**b. ESTRATEGIAS**


Para tales fines, se propone la consolidación de un gobierno cercano con visión extendida, comprometido y de resultados, transparente y de rendición de cuentas, de cero tolerancias a la corrupción y sensible a las necesidades sociales, a través de las siguientes estrategias:


- I. Otorgar estímulos que permitan al contribuyente cumplir con sus obligaciones fiscales, buscando que éstos logren mayores beneficios disminuyendo rezagos e incumplimientos.
  - II. Realizar campañas publicitarias que incentiven el cumplimiento de las obligaciones fiscales, logrando una mayor presencia fiscal.
  - III. Implementar nuevos mecanismos para el pago de contribuciones de forma electrónica y de fácil acceso para los contribuyentes.
  - IV. No creación de nuevos impuestos.
  - V. Ampliar el universo de contribuyentes, promoviendo la formalidad.
  - VI. Cumplimiento de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
  - VII. Transparencia y Rendición de Cuentas.
  - VIII. Finanzas Municipales sanas.
- 
- 

**c. METAS**



Para transformar las condiciones de desarrollo de San Francisco Tetlanohcan, a través de acciones contundentes que consoliden las bases de un municipio sólido, a fin de que su gente disfrute de una vida digna y segura, moderna y en unidad, con progresión de los derechos, la vigencia de la perspectiva de género y la felicidad de las familias y las personas, se plantean las siguientes Metas:



- I. Incrementar los ingresos del Municipio en términos reales.
  - II. Disminuir el rezago en el pago de obligaciones a cargo de los contribuyentes, así como la elusión y evasión fiscales.
  - III. Incrementar el número de operaciones por trámites realizados por los contribuyentes a través de medios electrónicos.
- 

En este sentido, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tetlanohcan para el ejercicio Fiscal 2026 estima una recaudación total de \$57,455,049.28 (cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuarenta y nueve pesos 28/100), de los cuales, por concepto de ingresos por la gestión institucional se espera recaudar \$1,817,657.38 (un millón ochocientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 38/100 m.n.). Por lo que hace a los ingresos derivados de la Coordinación Fiscal, se estima la cantidad de \$55,637,391.90 (cincuenta y cinco millones seiscientos treinta y siete mil trescientos noventa y un pesos 90/100 m.n.), que lo integrarían las participaciones estatales por un monto de 31,997,971.46 (treinta y un millones novecientos noventa y siete mil novecientos setenta y un pesos 46/100 M.N.) y, el resto \$ 23,639,420.44 (veintitrés millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos veinte pesos 44/100 M.N.) tiene su origen en las aportaciones federales.

En ese sentido, el ingreso anual y mensual para el ejercicio fiscal 2026 se estima de la siguiente manera:

Estructura del Calendario de Ingresos base mensual:

Tlaxcala/Municipio de San Francisco de Tetlanohcan, Tlaxcala, Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
Total	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	57,455,049.28	4,787,920.77	4,787,920.77	4,787,920.77	4,787,920.77	4,787,920.77	4,787,920.77	4,787,920.77	4,787,920.77	4,787,920.77	4,787,920.77	4,787,920.77	4,787,920.77
Impuestos	36,431.27	30,410.94	30,410.94	30,410.94	30,410.94	30,410.94	30,410.94	30,410.94	30,410.94	30,410.94	30,410.94	30,410.94	30,410.94
Impuestos sobre los ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	354,695.40	29,557.95	29,557.95	29,557.95	29,557.95	29,557.95	29,557.95	29,557.95	29,557.95	29,557.95	29,557.95	29,557.95	29,557.95
Impuestos sobre la renta, el patrimonio, el consumo y las transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al comercio exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre Nombras Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	10,235.86	852.99	852.99	852.99	852.99	852.99	852.99	852.99	852.99	852.99	852.99	852.99	852.99
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no contemplados en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuentas y Aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuentas para el Seguro Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Francisco Tetlanohcan, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2026, de los conceptos provenientes que se señalan en esta Ley.

**Artículo 2.** En el municipio de San Francisco Tetlanohcan las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme con lo dispuesto en la presente Ley, el Código Financiero, los ordenamientos tributarios que el Estado establezca, así como en lo dispuesto por los reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.
- b) **Ayuntamiento:** El órgano colegiado del gobierno municipal que tiene a su cargo la máxima representación política; responsable de encauzar los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- c) **Bando de Policía:** Conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública del Municipio de San

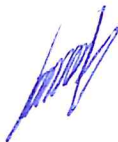
Francisco Tetlanohcan.


- d) **Casa habitación de interés social:** Aquella que tenga una superficie construida promedio de 30 m<sup>2</sup> hasta 62.5 m<sup>2</sup>, que cuente con baño, cocina, estancia, comedor, dos a tres recámaras y área de usos múltiples, y que tenga un valor promedio de 936.79 UMA hasta 1,951.64 UMA.
  
- e) **Casa habitación de nivel medio:** Aquella que tenga una superficie construida promedio de 97.5 m<sup>2</sup>, que cuente con baño y medio baño, cocina, sala comedor, dos a tres recámaras, cuarto de servicio, y que tenga un valor promedio de 1,951.64 UMA hasta 3,634.77 UMA.
  
- f) **Casa habitación residencial:** Aquella que tenga una superficie construida promedio de 145 m<sup>2</sup>, que cuente con tres a cinco baños, cocina, sala comedor, de tres a cuatro recámaras, cuarto de servicio y sala familiar, y que tenga un valor promedio de 3,634.77 UMA hasta 5,433.42 UMA.
  
- g) **Casa habitación de lujo:** Aquella que tenga una superficie construida promedio de 225m<sup>2</sup> que cuente con tres a cinco baños, cocina, sala comedor, de tres o más recámaras, de uno a dos cuartos de servicio y sala familiar, y que tenga un valor promedio más de 5,433.42 UMA.
  
- h) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
  
- i) **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
  
- j) **Contribuciones de Mejora:** Son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obra pública.
  
- k) **Deslinde:** El acto de distinguir y señalar los linderos de una heredad con

respecto a otra u otras, o de un terreno, o de un monte o camino, con relación a otros lugares. Mediante el deslinde se llega a la certeza de los linderos o límites de un inmueble.



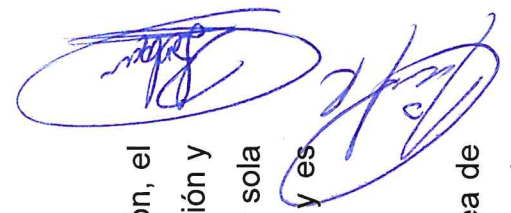
- l) **División:** Es la partición de un predio urbano o rústico, en dos o más fracciones.
- m) **Enajenación de bienes:** Es la transmisión del dominio de un bien inmueble, aun cuando el enajenante se reserve del dominio la propiedad de la cosa enajenada hasta la satisfacción del precio por parte del comprador.
- n) **Fraccionamiento:** La división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezcan una o más vías públicas.
- o) **Fusión de predios:** Es la unión de dos o más lotes colindantes, para constituir una sola propiedad.
- p) **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- q) **Licencia de uso del suelo:** Autorización que se entrega a particulares para la realización de ciertas actividades o giros en un predio específico.
- r) **Lotificación:** Es la acción de dividir un predio en lotes o pequeñas parcelas.
- s) **Municipio:** El municipio de San Francisco Tetlanohcan.
- t) **m:** Metro lineal.
- u) **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado.
- v) **Notificación:** Acto de comunicación surtido por una autoridad de cualquier índole, mediante el cual se da a conocer a las partes y excepcionalmente






a terceros, siempre que tengan interés en el proceso, la decisión tomada. Además, la notificación señala el comienzo o iniciación de los términos durante los cuales las partes pueden ejercer el derecho de contradicción.

w) **Nuda propiedad:** Es el derecho que una persona tiene de disponer del dominio de una cosa, cuando este dominio es considerado en forma separada y en contraposición del usufructo. Es la venta de la propiedad separada del goce de la cosa.

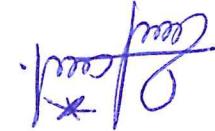


x) **Predio:** El terreno urbano o rustico que contiene o no construcción, el cual está sujeto en su caso a un régimen de propiedad con extensión y límites físicos y reconocidos, en posesión y administrados por una sola entidad, ya sea de manera particular, colectiva, social o pública y es avalada por la autoridad competente.

y) **Predio urbano:** El que se encuentra dentro de los límites del área de influencia de las poblaciones y cuente como mínimo con los servicios de agua y electricidad, y se localice sobre calles trazadas.



z) **Predio rústico:** El que estando fuera de los límites del área de influencia de las poblaciones, sea, por su naturaleza, susceptible de actividades agropecuarias, o en general de cualquier otra actividad económica primaria.

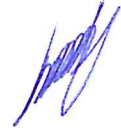


aa) **Propiedad en condominio:** Aquella construcción realizada en un predio, integrada por diferentes pisos, departamentos, viviendas o locales, que pertenezcan a distintos dueños.



bb) **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Tetlanohcan.

cc) **UMA:** A la unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales,



de las entidades federativas y de la ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

dd) **Usufructo:** Es el derecho real, temporal, vitalicio por naturaleza, que faculta a su titular para usar y disfrutar de bienes ajenos, sin alterar su forma ni substancia.

ee) **Vivienda de interés social:** Aquella cuyo valor no exceda en el momento de su adquisición, de la suma que resulte de multiplicar por quince, el UMA, elevado al año.

ff) **Vivienda popular:** Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco, el UMA elevado al año

**Artículo 4.** Los ingresos que el municipio, percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2026, serán los que se obtengan por concepto de:

- I. Impuestos.
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Productos.
- VI. Aprovechamientos.
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones Pensiones y Jubilaciones.
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.


Los ingresos que se recauden con motivo de los conceptos referidos en el presente artículo se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el



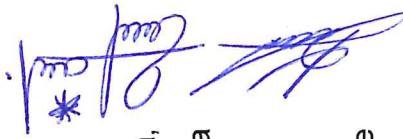
presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal, y en las leyes en que éstos se fundamenten.

Los ingresos se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta Ley indique, en función del UMA vigente en el Estado de Tlaxcala.

**Artículo 5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal así como en el artículo 487 del Código Financiero, las participaciones y aportaciones federales, así como las reasignaciones del gasto derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado que se ejerzan a través de convenios o acuerdos; los ingresos provenientes de empréstitos y créditos que contraten conjunta o separadamente, el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento y sus entidades, en los términos y condiciones previstas en el Código Financiero, y los ingresos propios que corresponden a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, **serán inembargables**, no pueden ser gravados ni afectarse en garantía, destinarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones reglamentarias, así como los convenios que para tal efecto se celebren.



**Artículo 6.** Corresponde a la tesorería municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales. Para tal efecto podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Municipal.



**Artículo 7.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la tesorería municipal y formar parte de la cuenta pública del municipio, de conformidad con las reglas siguientes:

- I. Cuando en esta Ley no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente.

- II. Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente.
- III. Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente.
- IV. Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre.
- V. Cuando el pago se realice de forma anual, éste deberá hacerse en los meses de enero a marzo del año correspondiente.
- VI. Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante los primeros quince días del primer mes de cada período.
- VII. Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del Ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.
- VIII. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.
- IX. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el municipio a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal digital debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria.

**Artículo 8.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 fracción b) de la Constitución del Estado.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

**Artículo 9.** Los ingresos mencionados en el artículo 4 de esta Ley, que percibirá la hacienda pública del municipio, durante el ejercicio fiscal 2026, se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlax.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026</b>		
<b>Total</b>		<b>57,455,049.28</b>
<b>Impuestos</b>		<b>364,931.26</b>
Impuestos sobre los ingresos		0.00
Impuestos sobre el patrimonio		354,695.40
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
Impuestos al comercio exterior		0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
Impuestos Ecológicos		0.00
Accesorios de Impuestos		10,235.86
Otros Impuestos		0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
Cuotas para el Seguro Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>		<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>Derechos</b>		<b>1,434,869.16</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
Derechos por prestación de servicios		1,389,226.29
Otros Derechos		0.00
Accesorios de Derechos		45,642.87
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>Productos</b>		<b>1,584.46</b>

Productos	1,584.46
Productos de capital	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>16,272.50</b>
Aprovechamientos	16,272.50
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0.00
Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los organismos autónomos	0.00
Otros ingresos	0.00

<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>55,637,391.90</b>
Participaciones	31,997,971.46
Aportaciones	23,639,420.44
Convenios	0.00
Incentivos derivados de colaboración fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	0.00
Endeudamiento externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**Artículo 10.** El impuesto predial es la carga con carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales que sean propietarias o poseedoras del suelo, así como de las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, y que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

- I. Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.

II. Los fideicomitentes mientras el fiduciario no transmita la propiedad.

III. Todos aquellos poseedores de predios ubicados en territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

El pago de este impuesto deberá hacerse anualmente dentro del primer trimestre del año fiscal que corresponda.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a lo establecido en el Código Financiero.

El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero y a la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala de conformidad con las tasas siguientes:

a) Predios rústicos, 2 al millar.


b) Predios urbanos:

1. Edificados, 3 al millar.

2. No edificados o baldíos, 4.5 al millar.

**Artículo 11.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto inferior a 2.5 UMA, se cobrará el equivalente a esta cantidad como mínima por anualidad; mientras que, para predios rústicos la cuota mínima anual será de 1.85 UMA.


**Artículo 12.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes al artículo 10 de esta Ley, observando lo dispuesto por el artículo 180 del Código Financiero.



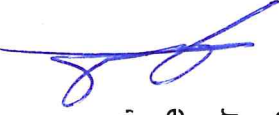
**Artículo 13.** Los contribuyentes del impuesto predial deberán realizar de forma obligatoria la manifestación en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 14.** Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones específicas:

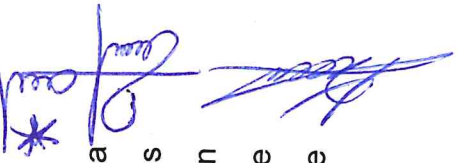
- I. Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero.
- II. Proporcionar a la tesorería municipal los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.



**Artículo 15.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en ejercicios anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2026, de un descuento del 50 por ciento en los recargos que se hubiesen generado.



**Artículo 16.** Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio e instituciones de educación pública, estarán exentos del pago de este impuesto; salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.




**Artículo 17.** Los propietarios o poseedores de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas (os) en situación precaria, adultos mayores, madres y padres solteras (os) y personas discapacitadas, cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que acrediten la calidad en que se encuentran.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 18.** Están obligados al pago de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, las personas físicas o morales que sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad.

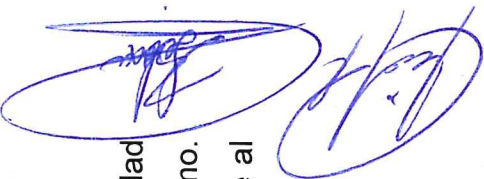
**Artículo 19.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles tiene su sustento en lo dispuesto por los artículos 202 y 203 del Código Financiero, y se causará por la celebración de los actos siguientes:

- I. La transmisión de la propiedad, incluyendo la donación y la aportación a toda clase de sociedades, asociaciones y fideicomisos.
- II. La celebración de promesa de compraventa o la compraventa con reserva de dominio, o el pacto para que el adquirente entre en posesión del bien antes de satisfacer el precio.
- III. La dación en pago, liquidación o reducción del capital social, el pago en especie de utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- IV. La adjudicación de los derechos al heredero o legatario, o la declaración de la usucapión.
- V. La cesión de los derechos de posesión, a título oneroso o gratuito.
- VI. La enajenación de bienes a través de fideicomiso o asociaciones en participación, en los términos de ley.
- VII. La constitución o transmisión de usufructo o la nuda propiedad la extinción del usufructo temporal.
- VIII. La transmisión de derechos sobre inmuebles por fusión o escisión de sociedades mercantiles.
- IX. La permuta de bienes, en cuyo caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- X. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.
- XI. La disolución de copropiedad.



**Artículo 20.** La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero. Este impuesto se pagará aplicando el artículo 209 del Código Financiero. En los casos de vivienda de interés social y popular, definido en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 12.5 UMA elevado al año.

Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la deducción será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.




Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultare una cantidad inferior al equivalente a 12.5 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo. Asimismo, se cobrará el impuesto predial por la diferencia que exista conforme al nuevo valor fiscal.

Por contestación de aviso notarial, 3 UMA.

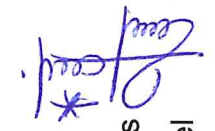
**Artículo 21.** El plazo para la liquidación de este impuesto será conforme a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero.

### CAPÍTULO III

## DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



**Artículo 22.** El municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.




No se pagará este impuesto por la organización o celebración de las actividades gravadas en el título cuarto, capítulo III del Código Financiero, que celebren el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado o el municipio

### TÍTULO TERCERO

## CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

### CAPÍTULO ÚNICO



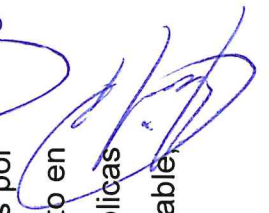
**Artículo 23.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO



**Artículo 24.** Son las aportaciones a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Ayuntamiento, conforme a su programa de obras, se regirán por lo dispuesto en la Ley Municipal en correlación con el Código Financiero, la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normatividad vigente aplicable, así como por lo que se establezca en el convenio de obra respectivo.




## TÍTULO QUINTO DERECHOS



### CAPÍTULO I DE LOS AVALÚOS Y MANIFESTACIONES CATASTRALES DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AVISOS NOTARIALES



**Artículo 25.** Por los avalúos de predios en general a solicitud de los propietarios o poseedores de los mismos, distintos de los originados como consecuencia del vencimiento de los valores catastrales o de inscripción al padrón catastral, se pagarán los derechos correspondientes tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble las tablas de valores vigente de acuerdo con lo siguiente:



- I. Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos
- 

catastrales.

II. Por el avalúo de predios se pagará el 1.5 por ciento aplicado sobre el valor del inmueble, más 4 UMA por la inspección ocular al predio. Si al aplicar la tasa anterior resultare una cantidad inferior al equivalente a 5 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo.

En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la tesorería municipal, por el visto bueno del avalúo se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el 1 por ciento sobre el valor de los mismos.

Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de expedición.

**Artículo 26.** Los propietarios o poseedores de predios urbanos deberán manifestar de forma obligatoria en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, la situación que guarda el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características, tratándose de predios rústicos, la obligación que tienen los propietarios o poseedores, respecto de la manifestación sobre la situación que guarda el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características, deberá realizarse cada cinco años. El costo por el pago de la manifestación catastral será de 2.05 UMA.

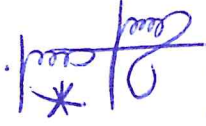
**Artículo 27.** Los actos que serán objeto de trámite administrativo, a través de aviso notarial, entre otros, serán la segregación o lotificación de predios, erección de construcción, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombres o apellidos, denominación o razón social, rectificación de ubicación, régimen de propiedad en condominio, disolución de copropiedad, renuncia de usufructo y cancelación de hipoteca y mandato. Lo anterior es aplicable aun presentando un solo documento, en el que se contemplan varios actos. Por cada acto se cobrará 5 UMA.

## CAPÍTULO II

**SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA  
DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 28.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano y obras públicas se pagarán de la manera siguiente:

- I. Por alineamiento de predio con frente a la vía pública:
  - a) Con frente de 1 a 10 m: Uso de suelo comercial, 2.5 UMA.
  - b) Con frente de 1 a 10 m: Uso de suelo habitacional, 1.5 UMA.
  - c) Con frente mayor a 10 m, se pagará el equivalente al monto de los incisos a y b según corresponda.
  - d) Por cada m excedente de los incisos a y b se pagará la cantidad de 0.047 UMA.
- II. Por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos o capillas en el panteón municipal, 5 UMA.
- III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de inmuebles incluyendo la revisión de los planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones, así como las memorias de cálculo, las descriptivas y demás documentación relativa, por m<sup>2</sup> o m., de acuerdo a la especificación:
  - a) Naves industriales, 0.15 UMA.
  - b) Almacén y/o bodega, 0.28 UMA.
  - c) Salón social para eventos y fiestas, 0.34 UMA.
  - d) Estacionamiento público cubierto, por m<sup>2</sup> de construcción, 0.16 UMA.
  - e) Estacionamiento público descubierto, 0.11 UMA.
  - f) Motel, auto hotel y hostel, 0.48 UMA.





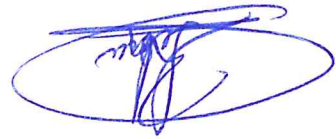
g) Hotel, 0.32 UMA.

h) Cabaret y/o centro nocturno, 0.48 UMA.



i) Estructura para anuncios espectaculares de piso, 0.64 UMA.

j) Torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etcétera), 0.88 UMA.



k) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas, 0.10 UMA.


l) Construcciones para uso deportivo, 0.28 UMA.



m) Estacionamientos privados cubiertos, patio de maniobras, andenes en cualquier tipo de inmueble, excluyendo los habitacionales, 0.11 UMA.

n) Planta de concreto, 0.44 UMA.

o) Planta de tratamiento, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos, 0.11 UMA.




p) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada de gas licuado de petróleo, gas natural, fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por m, 0.15 UMA.

q) Locales comerciales y/o edificios de comercio, 0.32 UMA.

r) Cualquier obra no comprendida en las anteriores, 0.40 UMA.



s) Cualquier otra obra no comprendida en otras leyes aplicables en la materia, 0.40 UMA.



A partir del cuarto nivel y/o una altura mayor a 10.50 m., pagará el equivalente a los costos de la tabla anterior más 25 por ciento por nivel o por cada 3.50 m excedentes.



**IV.** De casa habitación por m<sup>2</sup> de construcción se aplicará la tarifa siguiente:

- a)** Interés social, 0.10 UMA.
- b)** Tipo medio, 0.14 UMA.
- c)** Residencial, 0.27 UMA.
- d)** De lujo, 0.35 UMA.

La clasificación anterior se tomará de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de las Normas Técnicas de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala. Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.

**V.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado, guarniciones y banquetas, se pagará sobre el importe total del costo de los trabajos de urbanización el 0.35 por ciento, de acuerdo al catálogo de conceptos del fraccionamiento o al catálogo de conceptos de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el que resulte mayor.

**VI.** Por la autorización de trabajos de trazo y nivelación, limpieza de terreno y movimientos de tierra, con maquinaria pesada, se deberá pagar 0.5 de un UMA por m<sup>2</sup>.

**VII.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de barda, malla ciclónica, tapial y elementos similares:

- a)** Hasta 3 m de altura por m o fracción, 0.08 UMA.
- b)** De más de 3 m de altura, por m o fracción, 0.16 UMA.

**VIII.** Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos,

estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales, se pagará un 10 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción III de este artículo.

**IX.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos con permanencia no mayor de seis meses, por m<sup>2</sup> el 0.1 UMA.

**X.** Por el otorgamiento de permisos para demolición que no exceda de 60 días, se pagará por m<sup>2</sup> el 0.15 UMA, por día que exceda se pagarán 4 UMA.

**XI.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

- a) Industrial, 0.15 UMA por m<sup>2</sup>.
- b) Comercial, 0.16 UMA por m<sup>2</sup>.
- c) Casa habitación, 0.17 UMA por m<sup>2</sup>.

**XII.** Por el otorgamiento de licencias para la construcción de las obras que a continuación se mencionan, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

- a) Agroindustrial, 0.10 UMA por m<sup>2</sup>.
- b) De riego, 0.10 UMA por m<sup>2</sup>.

**XIII.** Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.07 UMA por m<sup>2</sup> de construcción.

**XIV.** Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapias, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados:

- a) Banquetas, 2.15 UMA por día.

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días, con excepción de la zona centro de la cabecera municipal, en la cual la vigencia no podrá exceder de 2 días.

**XV.** Por el permiso para banquetas, guarniciones, rampas y pavimentos en vía pública, se pagará el 0.10 UMA por m<sup>2</sup>.

**XVI.** Por la expedición de constancias de terminación de obra, se pagará de la siguiente manera:

a) De terminación de obra habitacional, 9 UMA.

b) De terminación de obra habitacional donde se incluya el costo de construcción y antigüedad de la misma, 12 UMA.

c) De terminación de obra de tipo mencionado en la fracción III, 12 UMA.

d) De factibilidad, pre factibilidad, seguridad o estabilidad estructural, por cada concepto, se pagará 10 UMA.

**XVII.** Por la expedición de dictámenes de uso de suelo con vigencia de seis meses, se pagará de acuerdo a los conceptos siguientes:

a) Para uso específico de inmuebles, contruidos para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial o de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio, 4.3 UMA.

b) Para la construcción de obras de uso habitacional:

1. Por m<sup>2</sup> de construcción, 0.12 UMA.

2. Por m<sup>2</sup> de terreno sin construcción, 0.2 UMA.

c) De los usos comprendidos en la fracción III, incisos f), g) y k):

1. Por m<sup>2</sup> de construcción, 0.36 UMA.

2. Por m<sup>2</sup> de terreno sin construcción, 0.20 UMA.

d) De los usos de suelo comprendidos en la fracción III, incisos a), b), c), d), e), h), i), l), m), o), p), y q) de:

1. Por m<sup>2</sup> de construcción, 0.28 UMA.

2. Por m<sup>2</sup> de terreno sin construcción, 0.22 UMA.

Para el inciso m) se pagarán teniendo como referencia el producto que resulte de la base mayor o proyección mayor del anuncio o estructura multiplicada por la base menor o proyección menor del anuncio o estructura multiplicada por la altura del anuncio o de la estructura. (La altura se considera a partir del nivel de piso de la banqueta, sin importar que el anuncio o estructura esté en azoteas).

e) De los usos comprendidos en la fracción III, inciso s):

1. Por m<sup>2</sup> de construcción, 0.25 UMA.

2. Por m<sup>2</sup> de terreno sin construcción, 0.20 UMA.

f) De los usos comprendidos en la fracción III, inciso n):

1. Por m<sup>2</sup> de construcción, 0.10 UMA.

2. Por m<sup>2</sup> de terreno sin construcción, 0.02 UMA.

g) De los usos comprendidos en fracción III, inciso r): por m, 0.15 UMA, de uso industrial:

1. Por m<sup>2</sup> de construcción, 0.30 UMA.

2. Por m<sup>2</sup> de terreno sin construcción, 0.20 UMA.



h) Cualquier otro no comprendido en esta fracción y la fracción III:

1. Por m<sup>2</sup> de construcción, 0.25 UMA.

2. Por m<sup>2</sup> de terreno sin construcción, 0.20 UMA.

XVIII. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta de 250 m<sup>2</sup>, 5.51 UMA.

b) De 250.01 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>, 8.82 UMA.

c) De 500.01 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup>, 13.23 UMA.

d) De 1,000.01 m<sup>2</sup> hasta 10,000m<sup>2</sup>, 22 UMA.

e) De 10,000.01 m<sup>2</sup> en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que exceda.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro o se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una disminución del 30 por ciento sobre la tarifa señalada

XIX. Por la renovación de las licencias, permisos o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores, se cobrará el 50 por ciento de las tarifas vigentes aplicables de esta Ley.

XX. Por la construcción de cisternas, albercas, fuentes, espejos de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósitos de agua, se pagará por m<sup>3</sup> o fracción, 0.55 UMA.

XXI. Por la impresión de cartografía municipal se pagará por unidad, 2.9 UMA.

XXII. Por la reimpresión de documentación expedida por la Dirección de Obras

Públicas y Desarrollo Urbano, se pagará, 1.8 UMA.

**XXIII.** Por la corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, por error del contribuyente, se pagará 1 UMA.

**XXIV.** Por la corrección de datos generales y resello en planos, por error del contribuyente, se pagará 4 UMA.

**Artículo 29.** Por la regulación de los tramites comprendidos en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIII del artículo anterior, que se realicen sin licencia, permiso o dictamen requerido, se cobrarán 2 tantos del importe correspondiente a la licencia, permiso o dictamen necesario, conforme a las tarifas vigentes, dicho pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudieran resultar por construcciones defectuosas de un falso alineamiento.

**Artículo 30.** La vigencia de la licencia de construcción será de seis meses. Por la prórroga de licencia de construcción se atenderá en Ley de la Construcción para el Estado de Tlaxcala, y esta será hasta por 60 días contados a partir de la fecha de su vencimiento, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener la misma, siempre y cuando no se efectuó ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

**Artículo 31.** La asignación de número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

- I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1 UMA
- II. Bienes inmuebles destinados a comercios e industrias, 1.5 UMA
- III. Por placa oficial se pagará por cada dígito, 0.50 UMA

#### CAPÍTULO III

**DERECHOS POR PUBLICACIÓN DE EDICTOS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, LICENCIAS, DICTÁMENES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 32.** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento de manera impresa:

- I. Por copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA.
- II. Por copia certificada de documentos compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.22 UMA.
- III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA.
- IV. Por la reposición de documentos, 2 UMA
- V. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2.5 UMA.
- VI. Por adquisición de formatos para inscripción en el Padrón de Industria y comercio, 2 UMA.
- VII. Por la publicación municipal de edictos, 2 UMA.
- VIII. Expedición de constancias de posesión de predio, 3 UMA.
- IX. Por expedición de constancias diversas, 2 UMA.

**Artículo 33.** Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

- I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA, y

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 1 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

**Artículo 34.** La solicitud de inscripción en el padrón de industria y comercio, así como el refrendo de licencias de funcionamiento, se sujetarán a lo siguiente:

I. Tratándose de establecimientos comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicio, fábricas, industrias, bodegas, bancos, casas de empeño y en general, personas morales, pagarán los derechos conforme a la tabla autorizada por el Ayuntamiento, siendo los siguientes:

a) Por la inscripción al padrón de industria y comercio, 18 UMA.

b) Por el refrendo de licencia de funcionamiento, 28 UMA.

c) Las personas morales cuya actividad comercial o de servicios sean de primera necesidad al público, por los derechos previstos en el inciso a) fracción I de este artículo, pagarán 60 UMA.

d) Las personas morales cuya actividad comercial o de servicios sean de primera necesidad al público, por los derechos previstos en el inciso b) fracción I de este artículo, pagarán 30 UMA.

II. En el caso de personas físicas que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, por su capital social, monto de inversión, superficie y dimensiones, pagarán los derechos conforme a lo siguiente:

a) Por la inscripción en el padrón de industria y comercio, 40 UMA.

b) Por el refrendo de licencia de funcionamiento, 30 UMA.

III. Por cualquier modificación de la licencia de funcionamiento o empadronamiento, se pagarán 5 UMA.

**Artículo 35.** Para el caso de la expedición de licencias a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.), se realizará bajo el catálogo de giros autorizado en dicho sistema, de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Se entenderá por empresa a una persona física o moral que pretenda desarrollar los giros o actividades permitidos en el catálogo.
- II. El establecimiento deberá contar con una superficie máxima de 100 m<sup>2</sup>.
- III. La cuota será de 2 UMA para el formato de inscripción y 10 UMA para la inscripción del comercio.
- IV. Tratándose de refrendo de este tipo de licencia, la cuota será de 2 UMA por el formato y 6 UMA por el refrendo.
- V. Por el cambio de razón social, cambio de nombre del negocio, cambio de domicilio y/o cambio de giro, se pagarán 5 UMA.

**Artículo 36.** Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil se pagará el equivalente de 3 UMA.

**Artículo 37.** En el caso de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros de competencia municipal en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, emitidos por la **Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente**, se cobrarán el equivalente a 3 UMA, no así para el caso de municipalización de fraccionamientos, el cual tendrá un costo de 12 UMA.

La falta de cumplimiento de permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes que establece el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

La autorización para el derribo de un árbol se cobrará el equivalente a 4 UMA, previa autorización y supervisión de la **Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente**, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario.

**Artículo 38.** Todos los establecimientos comerciales y de servicios, instalaciones o inmuebles dentro del Municipio que generen contaminantes al medio ambiente, deberán obtener el dictamen expedido por la **Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente**. El costo del dictamen será de 3 UMA.

#### CAPÍTULO IV DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

**Artículo 39.** Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil, se estará a lo dispuesto en el Decreto 198 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 13 de noviembre del 2013.

#### CAPÍTULO V DERECHOS POR SERVICIO DE PANTEONES

**Artículo 40.** Por el servicio de conservación y mantenimiento en el panteón municipal, por cada lote se deberán pagar anualmente 2 UMA.

**Artículo 41.** La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de lotes en el panteón municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso podrá exceder del equivalente a 20 UMA.

#### CAPÍTULO VI DERECHOS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

**Artículo 42.** Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, incluyendo el traslado, destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Industrias, 5 UMA por viaje.
- II. Comercio, 1.5 UMA por viaje.
- III. Retiros de escombro, 10 UMA por viaje.
- IV. Otros diversos, 1.5 UMA por viaje.
- V. Lotes baldíos, 4.2 UMA por viaje.

#### CAPÍTULO VII

#### DERECHOS POR USO DE LA VÍA, OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y BIENES PÚBLICOS

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho el uso de la vía pública tales como calles, banquetas, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, etcétera, que hagan las personas físicas o morales para ejercer algún tipo de comercio o actividad con fines sociales o lucrativos.

**Artículo 44.** Por el uso de la vía pública en las calles y/o avenidas determinadas por el Municipio, las personas físicas y morales pagarán derechos de estacionamiento por sus unidades vehiculares, a través de los mecanismos o sistemas autorizados para tal efecto que disponga el reglamento respectivo.

**Artículo 45.** Por el uso de la vía pública con mobiliario urbano, se causarán por anualidad, los derechos siguientes:

- I. Casetas telefónicas por unidad, 8 UMA.
- II. Paraderos por m<sup>2</sup>, 5 UMA.
- III. Por distintos a los anteriores, 0.25 UMA, por día.

**Artículo 46.** La ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público o privado en lugares

permitted (sites of access for taxi or public transport service), subject to the following table of monthly rates:

- a. For taxi service, 2 UMA.
- b. For collective transport service, per vehicle unit:

- I. From 1 to 20 vehicles, 10 UMA.
- II. From 21 to 40 vehicles, 20 UMA.

**Article 47.** The use of spaces for profit, social and advertising, in authorized places, shall be subject to the following table for each event:

- a. From 1 to 50 m<sup>2</sup> shall be 5 UMA.
- b. From 51 to 100 m<sup>2</sup> shall be 10 UMA
- c. From 101 onwards shall be 20 UMA.

Respect to the use of public sanitary facilities, attached to the municipal auditorium, a quota equivalent to 0.046 UMA per service.

For the rental of the municipal auditorium, a quota equivalent to 5 UMA, highlighting that the permit ends at 06:00 am the following day of the event, committing the beneficiary to deliver in good conditions and clean the rented property.

**Article 48.** Physical and/or moral persons who carry out commercial activity shall be required to pay for the permit of transport, loading and unloading of goods or any other type of articles, product or service in the public way, with the exception of municipal markets and central supply, for each motor vehicle, according to the following tariff:

- I. Transitory for one week, 5 UMA.
- II. Transitory for one month, 10 UMA.
- III. Permanent for one year, 50 UMA.

**Artículo 49.** Las cuotas de recuperación que fije el comité organizador de la feria anual de San Francisco Tetlanohcan, serán propuestas por el Patronato y autorizadas por el Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO VIII

### SERVICIOS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 50.** Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, se cobrarán de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:

- a) Casa habitación, 6 UMA.
- b) Comercio, 8 UMA.
- c) Industria, 10 UMA.

II. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado se pagará:

- a) Casa habitación, 10 UMA.
- b) Comercios, 20 UMA.
- c) Industria, 30 UMA.

III. Por el servicio de agua potable los usuarios pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa mensual:

- a) Casa habitación, 0.482 UMA.
- b) Inmuebles destinados a actividades comerciales, 1.25 UMA.

c) Inmuebles destinados a actividades industriales, 1.33 UMA.

IV. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado se pagará:

a) Para casa habitación, 6 UMA.

b) Para comercio, 7 UMA.

c) Para industria, 11 UMA.

En caso de la fracción II inciso a) cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por éstas la red de agua potable, alcantarillado, así como las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua.

Los propietarios de tomas de uso doméstico que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Los contribuyentes que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en ejercicios anteriores gozaran durante los meses de enero a marzo del año 2026, de un descuento del 50% en los recargos que se hubiesen generado.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Dirección Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO IX

### DERECHOS POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

**Artículo 51.** La inscripción al padrón municipal de negocios, es obligatoria para las personas físicas y morales, de los giros mercantiles, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, las tarifas se podrán reducir o incrementar previo análisis de acuerdo a la actividad, mercancías, superficie utilizada, ubicación y demás elementos que considere importantes.

La solicitud de apertura de los establecimientos a que se refiere este artículo, será de carácter personal y deberá reunir los requisitos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Francisco Tetlanohcan y será requisito indispensable presentar los recibos de pago de impuesto predial y/o agua potable al corriente del inmueble donde esté funcionando el establecimiento.

El plazo para registrar los establecimientos será dentro de los 30 días siguientes a partir de la fecha de inicio de operaciones y para presentar la solicitud de refrendo del empadronamiento, vencerá el último día hábil del mes de marzo de cada año.

La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento, vigente por el año calendario, misma que deberá ser renovada anualmente.

**Artículo 52.** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.


Así mismo, las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, cuyos giros sean la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permisos para operar en horario extraordinario hasta por treinta días naturales, según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Hasta 2 horas	Más de 2 horas
<b>I. Enajenación:</b>	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
a) Abarrotes al mayoreo	8	16
b) Abarrotes al menudeo	5	10
c) Agencias o depósitos de cerveza	25	48
d) Bodegas con actividad comercial	8	16
e) Miscelánea	5	10
f) Tendajones	5	10
g) Vinaterías	20	48
h) Ultramarinos	12	25
<b>II. Prestación de servicios</b>		
a) Bares	20	65
b) Cantinas	20	65
c) Cervecerías	15	45
d) Fondas	5	10
e) Loncherías, taquerías, torterías, pizzerías	5	10
f) Restaurantes con servicios de bar	20	65
g) Billares	8	20


**Artículo 53.** Las personas físicas y morales que realicen actividades cuyos giros no incluyan la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permisos para operar en horario extraordinario, de aquel que señala la licencia de funcionamiento, hasta por treinta días naturales, según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Hasta 2 horas	Más de 2 horas
<b>I. Prestación de servicios</b>	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
a) Fabricas	25	50
b) Bodegas de actividad comercial	20	40
c) Salón de fiestas	15	30
d) Restaurantes, cafeterías, loncherías, taquerías, torterías y antojitos	10	20

**Artículo 54.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control de obras que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quien éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.



**Artículo 55.** Cuando existe solicitud de la parte interesada para la prestación de otros servicios, y por autorizaciones diversas a las enunciadas en los capítulos anteriores de esta Ley, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas a manera de contraprestación económica, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal. Estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad equivalente a 70 UMA o al 26 por ciento si se fijaran en porcentaje.




**Artículo 56.** Las personas físicas o morales interesadas en pertenecer al padrón único de proveedores y/o contratista de municipio de San Francisco Tetlanohcan Tlaxcala, deberán efectuar su trámite en la tesorería municipal y cubrir la cuota de inscripción equivalente a 5 UMA.



#### CAPÍTULO X

#### DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

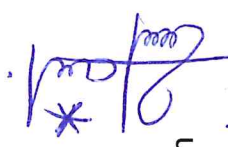


**Artículo 57.** Las cuotas de recuperación que, en su caso establezca el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de San Francisco Tetlanohcan, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, serán aprobadas por el Ayuntamiento.



#### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y LOTES EN EL PANTEÓN MUNICIPAL



**Artículo 58.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes, se recaudarán de acuerdo con el mínimo de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 59.** Los ingresos por concepto de enajenación de un lote en el panteón municipal, causarán a razón de 60 UMA.

- Por el cambio de propietario de lotes del panteón municipal, se deberán pagar 10 UMA.
- Por la reposición del título de propiedad, se deberán pagar 6 UMA.


## CAPÍTULO II

### CUOTAS POR EL ARRENDAMIENTO


**Artículo 60.** Los ingresos por concepto de explotación de bienes que cita el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

Tratándose de mercados y lugares destinados para tianguis propiedad del Municipio, se sujetará a lo establecido por el Ayuntamiento, respecto de la actividad que realicen los comerciantes o usuarios de dichos lugares, quedando de la manera siguiente:


- I. Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos perecederos o con escaso margen de utilidad, tales como verduras, frutas, legumbres y en general, los artículos comprendidos dentro de los que se conoce como canasta básica y tenga además concesionado un lugar o área de piso, pagarán 2.5 UMA mensual.
- II. Todos aquellos cuyo giro comercial sea de productos alimenticios tales como: fondas, juguerías, pollerías, carnicerías, pescaderías, antojitos y refrescantes, así como aquellos giros que impliquen la preparación y venta de alimentos y tengan además concesionado un lugar o área de piso, pagarán 5 UMA mensual.
- III. Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos no perecederos, tales como: ropa en general, zapatería, ferreterías, jugueterías, abarroterías y joyería de fantasía, cerámica y otros similares y tengan además concesionado un lugar o área de piso, pagarán 6.5 UMA mensual.




IV. Todos aquellos que independientemente del giro comercial, ejerzan su actividad en forma eventual, es decir, durante los días destinados para el tianguis municipal, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, prohibiéndose la venta o traspaso de los espacios autorizados, pagarán 0.25 UMA por cada metro lineal a utilizar y por cada día que se establezcan.




Respecto a las épocas del año, consideradas como tradicionales como son: día de reyes, día de la candelaria, días de semana santa, días de todos los santos, temporada de navidad y cualquier otra temporada y lo hagan en las zonas designadas por la autoridad para tal efecto, pagarán 5 UMA por metro lineal y por día ocupado.




V. Todos aquellos que independientemente del giro comercial, ejerzan su actividad en días preestablecidos por la autoridad, vendiendo sus productos al mayoreo o medio mayoreo y a bordo de sus vehículos de transporte, pagarán 2.5 UMA por cada vez que se establezcan.



VI. La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.



**Artículo 61.** Los ingresos provenientes de intereses por inversión de capitales con fondos del erario municipal, se causarán y recautarán de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero.



Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, remitiéndose el informe de dichas operaciones en forma mensual conjuntamente con la cuenta pública municipal al Congreso del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 62.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas administrados por el Ayuntamiento, se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el mismo Municipio.

Las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán informarse mensualmente en la cuenta pública municipal.

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I RECARGOS

**Artículo 63.** Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo conforme a las tasas que se publiquen en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, el importe de los recargos no excederá de las contribuciones causadas durante cinco años.

En el caso de autorización de pago en parcialidades, se pagarán conforme a las tasas que se establecen en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

### CAPÍTULO II MULTAS

**Artículo 64.** Las infracciones a que se refiere el Código Financiero respecto a facultades del Municipio, cuya responsabilidad recaiga sobre las personas físicas y morales, serán sancionadas cada una con las multas que se especifican, indicándose con las cifras el equivalente al número de UMA cuantificable:

- I. No cumplir con la obligación de solicitar la inscripción o cambio de situación fiscal dentro del término de 30 días, contados a partir de que se dé la situación jurídica o el hecho generador de la obligación fiscal, ante la Tesorería Municipal, de 10 a 30 UMA, misma que deberá ser renovada

dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal a que corresponda.

II. Por refrendar extemporáneamente cualquier tipo de licencia municipal de funcionamiento ante la Tesorería Municipal, misma que deberá ser renovada dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal al que corresponda:

- a) Dentro de los tres primeros meses de rezago, de 3 a 6 UMA.
- b) Del cuarto al sexto mes de rezago, de 7 a 10 UMA.
- c) Del séptimo al noveno mes de rezago, de 11 a 14 UMA.

En caso de que la extemporaneidad sea mayor a un año, se impondrá una sanción equivalente de 15 a 20 UMA por cada ejercicio fiscal transcurrido.

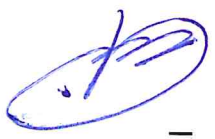
Para efectos de quien no obtenga o refrende las licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, serán sancionadas de acuerdo a la fracción XVI del artículo 320 del Código Financiero.

III. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, de 10 a 30 UMA.

IV. Por no presentar avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, documentos y libros o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 11 a 13 UMA.

V. Por no pagar en forma total o parcial las contribuciones dentro de los plazos señalados por la autoridad fiscal, de 3 a 30 UMA.

VI. No presentar en los plazos señalados en el Código Financiero los avisos,



declaraciones, pagos de contribuciones, solicitudes o documentos en general que exijan los ordenamientos legales, o presentarlos a requerimiento de las autoridades, de 10 a 30 UMA.




**VII.** El pago extemporáneo de los productos por el pago de los lugares destinados a tianguis, causará una multa por cada mes o fracción de 2 a 3 UMA.



**VIII.** Por no conservar los documentos y libros durante el término señalado en el Código Financiero, de 20 a 80 UMA.

**IX.** Resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros, y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita, de 21 a 100 UMA.



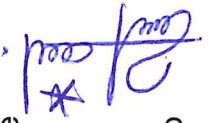
**X.** Por no tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, de 5 a 7 UMA.

**XI.** Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 15 a 20 UMA.




**XII.** Por efectuar la matanza de ganado fuera de los rastros o lugares autorizados, de 11 a 13 UMA.

**XIII.** Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios, de 15 a 17 UMA.




**XIV.** El incumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de 15 a 20 UMA.

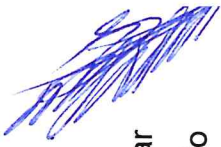


**XV.** Por colocar anuncios, carteles o realizar publicidad sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en esta Ley, se deberán pagar de 10 a 25 UMA, según el caso de que se trate.







**XVI.** Por no contar con los permisos provisionales a que se refiere el artículo 155 fracción IV del Código Financiero, deberán pagar de 20 a 200 UMA, además de cubrir los derechos por dicho permiso.



**XVII.** Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 30 a 300 UMA.



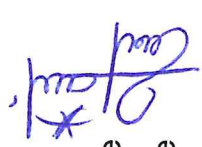
**XVIII.** Por desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación o en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 30 a 200 UMA.



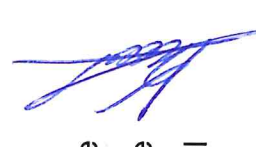
**XIX.** Por realizar maniobras de carga y descarga de mercancía o cualquier otro tipo de artículos, sin contar con la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 10 a 50 UMA.

**XX.** Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 20 a 50 UMA.

**XXI.** Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, de 5 a 50 UMA.



**XXII.** Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, deberán pagar 50 a 100 UMA.



**XXIII.** Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará una multa equivalente del 1 al 5 por ciento del valor del

inmueble.


**XXIV.** Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará de 50 a 200 UMA.

**XXV.** Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a) y b) de la fracción V del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará de 75 a 200 UMA.


El importe de las multas anteriormente señaladas a que se hagan acreedores los infractores, será determinado por la autoridad fiscal municipal, según el caso de que se trate.

**Artículo 65.** El hecho de que un negocio no cuente con la licencia municipal de funcionamiento, dará lugar a que se establezca una presunción legal, en el sentido de que el establecimiento de que se trate o el responsable del mismo, según sea el caso, no reúne los requisitos necesarios para desempeñar sus actividades conforme a derecho, por lo cual, además de la multa respectiva, se procederá a la clausura del mismo. En este supuesto, quien desee reanudar sus actividades deberá abocarse a regularizar su situación, subsanando las omisiones y pagando una multa, que podrá ser la equivalente en UMA, del periodo durante el cual hubiese funcionado sin la licencia correspondiente.



**Artículo 66.** La cita que en artículos anteriores se hace, de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Vialidad y Transporte, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio, el Reglamento de Ecología, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de 1 a 200 UMA de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales para los efectos del Código Financiero.



**Artículo 67.** Para la aplicación de las sanciones a faltas cometidas, el Juez Municipal tendrá el poder discrecional para calificar la gravedad de la falta y las circunstancias en las que ésta se cometió para imponer y aplicar la multa que corresponda, siempre y cuando la misma se encuentre prevista en Ordenamiento Jurídico Municipal vigente y tomando en consideración las circunstancias particulares que al efecto señala el Bando de Policía y Gobierno; pudiendo incluso reducir la sanción que la normatividad aplicable señale.



**Artículo 68.** Las infracciones que cometan los notarios y corredores públicos, el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Director de Notarías, y en general, los servidores públicos del Municipio, en contravención a los ordenamientos municipales, se harán del conocimiento de los titulares de las dependencias correspondientes, para que sean sancionados de acuerdo con las leyes aplicables.

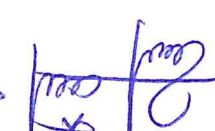


**Artículo 69.** Las cantidades en efectivo y los bienes que obtenga el Ayuntamiento para la hacienda municipal por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia.



### CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS POR INDEMNIZACIONES

**Artículo 70.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Municipio, se cuantificarán conforme al dictamen respectivo y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.



**Artículo 71.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente a 2 UMA por cada diligencia.

Cuando las diligencias a que se refiere este artículo, se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas.

Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Municipio, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito; reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal.

#### TÍTULO OCTAVO

##### INGRESO POR LA VENTA DE BIENES,

##### PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

##### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 72.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

#### TÍTULO NOVENO

##### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

##### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 73.** Los recursos que tiene derecho a recibir el Municipio son por concepto de participaciones, aportaciones, los que deriven de convenio y de la colaboración fiscal, así como provenientes los de fondos distintos a las aportaciones.



**TÍTULO DÉCIMO**  
**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,**  
**Y PENSIONES Y JUBILACIONES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**



**Artículo 74.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.



**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**



**Artículo 75.** Los ingresos derivados de financiamientos que obtenga el Municipio, se registrarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**TRANSITORIOS**



**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintiséis, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de San Francisco Tetlanohcan, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados,



se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan de manera inmediata a la publicación referida en el artículo Primero Transitorio de la presente Ley, deberá fijar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería, en lo relativo al monto de las contribuciones contenidas en ésta, en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO CUARTO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

Marlen *Saldana*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAX.  
SEXTO REGIDOR  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAX.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2024-2027

Crystal *Ruiz*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAX.  
CUARTA REGIDORA  
2024-2027

*Gabriela Rodriguez Zamora*  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAX.  
TERCERA REGIDORA  
2024-2027

*Lucio Rodriguez*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAX.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2024-2027

*Silvia Rodriguez Rodriguez*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAX.  
PRIMERA REGIDORA  
2024-2027

*Yennifer Mendiega*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAX.  
SEGUNDA REGIDORA  
2024-2027

*Luzmila Rodriguez*  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAX.  
QUINTO REGIDOR  
2024-2027



*Rosario Zamora*  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAX.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2024-2027